

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1275

Propone añadir una nueva Sección 1061.26 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de establecer un período mínimo durante el cual los contribuyentes podrán someter, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), la evidencia requerida junto con sus planillas de contribución sobre ingresos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de un término estatutario para presentar evidencia electrónica a través de SURI:

**No Tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1275

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	<u>CONTENIDOS</u> I. Resumen Ejecutivo 2 II. Introducción 2 III. Descripción del Proyecto 3 IV. Datos 5 V. Resultados 6
Sí	
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	
Contribuciones sobre Ingresos	
GASTO TRIBUTARIO	
N/A	
POLÍTICA PÚBLICA	
Regulación/Reglamentación	

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1275 (P. del S. 1275), que propone añadir una nueva Sección 1061.26 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para establecer un período mínimo para someter, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), la evidencia requerida con las planillas de contribución sobre ingresos. La medida fija términos distintos según la planilla se radique oportunamente, dentro de una prórroga o fuera de término; dispone que la evidencia presentada fuera del plazo no será considerada; requiere que el Departamento de Hacienda notifique la fecha límite mediante SURI; faculta al Secretario de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria, sin reducir los términos establecidos por ley; y deja sin efecto las disposiciones administrativas incompatibles con dichos plazos.

De aprobarse, el P. del S. 1275 no tendría impacto fiscal, ya que se circunscribe a establecer términos procesales y a requerir la actualización de la normativa administrativa del Departamento de Hacienda y, de ser necesario, de la configuración de SURI. Estas actuaciones pueden llevarse a cabo con los recursos existentes, sin necesidad de asignaciones adicionales de fondos.

II. Introducción

El Informe 2027-003 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 1275², el cual propone añadir una nueva Sección 1061.26 a la Ley 1-2011, según enmendada, a los efectos de establecer un período mínimo uniforme para someter electrónicamente, a través de SURI, la evidencia relacionada con las planillas de contribución sobre ingresos de individuos, corporaciones y entidades conducto. Además, faculta al Secretario de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Proyecto del Senado 1275 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone añadir una nueva Sección 1061.26 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico para establecer un período mínimo durante el cual los contribuyentes podrán someter, a través de SURI, la evidencia requerida junto con sus planillas de contribución sobre ingresos. Disponible en: www.opal.pr.gov

Hacienda a ampliar dichos períodos mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo.

El informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta información relevante y expone las razones por las cuales la medida no tendría impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1275 establece lo siguiente:

Artículo 1. - Se añade una nueva Sección 1061.26 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea:

“Sección 1061.26 – Período para Someter Evidencia en Planillas de Contribución sobre Ingresos.

(a) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025 el período mínimo con el que contará todo contribuyente o entidad obligada a radicar una planilla bajo las Secciones 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.05, 1061.06, 1061.07, 1061.08, 1061.09, 1061.10, 1061.11, 1061.12, 1061.13, 1061.14 y 1061.16 del Código, para someter electrónicamente a través del

Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) la evidencia requerida en relación con dichas planillas, no podrá ser menor al establecido conforme a los siguientes incisos:

(1) Planilla radicada a tiempo o mediante prórroga. – Si el contribuyente o entidad radicó su planilla en o antes de la fecha de vencimiento aplicable, o radicó una solicitud de prórroga conforme a las disposiciones del Código y sometió su planilla dentro del término prorrogado, tendrá hasta el séptimo (7mo) día laborable posterior a la fecha de vencimiento aplicable, según sea el caso, para someter toda la evidencia requerida, o hasta que someta toda la evidencia, lo que ocurra primero.

(2) Planilla radicada fuera de término sin prórroga. – Si el contribuyente o entidad no radicó su planilla a tiempo ni radicó prórroga, tendrá hasta el cuarto (4to) día laborable posterior a la fecha en que haya radicado la planilla para someter toda la evidencia requerida.

(b) Cierre del período de evidencia. — Una vez el contribuyente o entidad someta toda la evidencia dentro del

³ Véase el texto del P. del S. 1275, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161250/ps1275-26.pdf>

período establecido en esta sección, no podrá añadir ni eliminar documentos adicionales. La información sometida pasará a formar parte integral de su planilla y el Departamento iniciará el procesamiento de la misma conforme a los procedimientos vigentes.

Cualquier evidencia sometida fuera del período establecido en esta sección no será considerada por el Departamento y se tendrá por no sometida.

- (c) Notificación al contribuyente — El Departamento notificará al contribuyente o entidad, a través de SURI, la fecha límite para someter la evidencia requerida conforme a esta sección.*
- (d) El Secretario de Hacienda queda facultado para promulgar los reglamentos, determinaciones administrativas, cartas circulares y boletines informativos que sean necesarios para implementar lo dispuesto en esta Ley, incluyendo los procedimientos técnicos aplicables a la radicación de evidencia a través de SURI y la notificación oportuna a los contribuyentes sobre los plazos aplicables. Dicha reglamentación no podrá en ningún caso establecer períodos menores a los fijados en esta Ley.”*

Artículo 2. - Disposiciones Administrativas Incompatibles.

Las disposiciones de las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 26-02, 26-04 y 26-06, así como cualesquiera otras cartas circulares, boletines informativos o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario de Hacienda que establezcan términos para la radicación de evidencia en planillas de contribución sobre ingresos incompatibles con lo dispuesto en esta Ley, quedarán sin efecto en la medida de dicha incompatibilidad a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

El Secretario de Hacienda vendrá obligado a actualizar las publicaciones administrativas para reflejar los términos establecidos en esta Ley dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a su aprobación. Vencido dicho término sin que el Secretario haya cumplido con dicha obligación, prevalecerán automáticamente los términos establecidos en esta Ley sobre cualquier publicación administrativa contraria.

...

En síntesis, el P. del S. 1275 establece términos mínimos para la radicación electrónica de evidencia relacionada con las planillas de contribución sobre ingresos a través de SURI.

IV. Datos

El Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) es la plataforma electrónica del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para la administración y gestión de los principales impuestos y trámites contributivos. A través de este sistema, los contribuyentes pueden radicar planillas, declaraciones, solicitudes y otros formularios; efectuar pagos; someter evidencias y documentos requeridos; consultar el estado de sus trámites y obligaciones contributivas; acceder a su historial de transacciones; y recibir notificaciones y comunicaciones oficiales del Departamento.

Las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 26-02⁴, 26-04⁵ y 26-06⁶ disponen que las evidencias relacionadas con las planillas de contribución sobre ingresos de individuos, entidades conducto y corporaciones, respectivamente, correspondientes al año contributivo 2025

deberán someterse electrónicamente a través de SURI dentro de un término de cuatro (4) días laborables.

No obstante, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, no establece expresamente el término con que cuentan los contribuyentes para someter la evidencia de respaldo luego de presentar su planilla de contribución sobre ingresos.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Departamento de Hacienda. (2026). Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-02 – Radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos correspondiente al año contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2026/02/cc_ri_26-02_radicacion_electronica_planillas_de_individuos_2025_signed.pdf

⁵ Departamento de Hacienda. (2026). Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-04 – Radicación de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto, Formulario 480.2(EC), para el año contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2026/03/cc_ri_26_04_radicacion_electronica_planillas_de_entidades_conducto.pdf

⁶ Departamento de Hacienda. (2026). Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-06 – Radicación de la Planilla sobre Ingresos de Corporaciones correspondiente al año contributivo 2025. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/publicaciones/2026/03/cc_ri_26-06_radicacion_electronica_planillas_de_corporaciones_2025_signed_13-marzo-2026.pdf

V. Resultados⁷

De aprobarse el P. del S. 1275, los contribuyentes que radiquen sus planillas a tiempo o dentro del término de una prórroga dispondrán de hasta siete (7) días laborables posteriores a la fecha de vencimiento aplicable para someter la evidencia requerida mediante SURI. Por su parte, quienes radiquen fuera de término sin haber solicitado prórroga contarán con hasta cuatro (4) días laborables a partir de la radicación de la planilla para presentar dicha evidencia. Además, una vez sometida toda la documentación o vencido el término correspondiente, no podrán añadirse ni eliminarse documentos, y toda evidencia presentada fuera del plazo se tendrá por no sometida.

Asimismo, el Departamento de Hacienda deberá notificar, a través de SURI, la fecha límite para la presentación de la evidencia, adoptar la reglamentación necesaria para implementar estas disposiciones y actualizar las cartas circulares y demás determinaciones administrativas incompatibles con la ley.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el Proyecto del Senado 1275 no tendría impacto fiscal, ya que se limita a establecer por ley los términos para la radicación de evidencia relacionada con las planillas de contribución sobre ingresos y a requerir la actualización de la reglamentación, de las publicaciones administrativas y, de ser necesario, de la configuración de SURI para armonizarlos con dichas disposiciones. Estas actuaciones forman parte de las funciones administrativas ordinarias del Departamento de Hacienda y pueden realizarse con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios existentes. Asimismo, la medida no estima un costo marginal por la actualización de SURI ni requiere asignaciones adicionales de fondos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.